

## C. PRODUCTOS AFECTOS AL SISTEMA DE PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO

De conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 092-2013-EF, publicado el 14.5.2013, se excluye a las cervezas del Literal C del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

### **TEXTO ANTERIOR**

<b>PARTIDA ARANCELARIA</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>TASA</b>
2203.00.00.00	Cervezas  <i>(De acuerdo con la modificación dispuesta por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 0113-2003-EF, publicado el 5.8.2003, vigente desde el 5.8.2003).</i>	27.8%

### **TEXTO ANTERIOR**

***TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF publicado el 15.04.1999, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 087-2003-EF, publicado el 16.6.2003, vigente desde el 17.6.2003.***

<b>PARTIDA ARANCELARIA</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>TASA</b>
2203.00.00.00	Cervezas	28%
2402.20.10.00/  2402.20.20.00	Cigarrillos de Tabaco Negro y Cigarrillos de Tabaco Rubio  <b><i>(Excluido por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 004-2010-EF, publicado el 14.1.2010, vigente desde el 15.1.2010).</i></b>	30%

***(Los productores e importadores de los bienes contenidos en el Literal C del Apéndice IV del TUO de la Ley del IGV e ISC, presentarán a la SUNAT, a más tardar al tercer día hábil posterior a la vigencia del Decreto Legislativo N° 944, una Declaración Jurada que contenga la lista de precios de venta al público sugeridos de todos sus productos afectados, indicando en su estructura los impuestos que los gravan, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria y Final del decreto legislativo N° 944, publicado el 23.12.2003 y vigente a partir del 1.1.2004).***